



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de junio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ochenta y tres (083-2020)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_ que solicitó específicamente lo siguiente:
  - I. Presupuesto asignado al MOP, para el año 2020.**
  - II. Salarios y dietas devengadas por el ministro Romeo Herrera y los viceministros del ramo, desde el inicio de la gestión el 1 de junio de 2019 al 15 de junio de 2020.**
  - III. Expedientes administrativos de los todos los procesos de compras públicas desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.**
  - IV. Nómina de servidores públicos del MOP, con su respectivo cargo nominal y salario.**
  - V. Listado de prestaciones adicionales que reciben los servidores públicos de esa entidad.**
  - VI. Acuerdos Ministeriales relativos a la Emergencia Nacional por la pandemia del COVID19.**
  - VII. Información de gastos realizados para atender las Emergencias Nacionales por la pandemia del COVID 19 y la tormenta tropical Amanda.**
  - VIII. Informe de avance o ejecución del proyecto de construcción del hospital CIFCO, así como todas las órdenes de compras, contratos, facturas o cualquier otra documentación que esté relacionada a la construcción de dicho nosocomio, para atender pacientes infectados por el COVID 19”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los



trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP,
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Gerencia Administrativa Institucional, Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, Dirección de Inversión de la Obra Pública y a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP hace saber que, mediante resolución de las quince horas del día veintiséis de junio del corriente año, esta UAIP del MOP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 2 de la LAIP, a solicitud de la Dirección de Inversión de la Obra Pública y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que, a esa fecha, dichas unidades aún se encontraban procesando los documentos referentes la información solicitada.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Gerencia Administrativa Institucional del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-GA-AS-OIR-005/06/2020, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a correo electrónico de fecha 15 de junio del presente año, de la Oficina de Información y Respuesta OIR, referente a consulta ciudadana mediante formulario de solicitud de información enlace N° 83-2020 que requiere lo siguiente: ‘Acuerdos Ministeriales relativos a la Emergencia Nacional pandemia del COVID 19’.

Sobre lo anterior, se anexa memorando REF. MOP-GA-0382-06-2020, de fecha 22 de junio del presente año, suscrito por el Licenciado César Enrique Marroquín Rivas, Gerente Administrativo Institucional, mediante el que remite acuerdos ministeriales que se detallan a continuación:

Acuerdo ejecutivo número cuatrocientos doce (412), de fecha 16 de marzo de 2020, que hace referencia a la suspensión de labores de los empleados y empleadas adultos mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas debidamente comprobadas, así como el personal que no sea extremadamente necesario para brindar los servicios públicos de este ministerio, entre otras medidas tomadas en virtud de la emergencia.

Acuerdo ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y dos (442), de fecha 25 de marzo de 2020, en el que establece suspender por el plazo de 30 días según el artículo 9 Decreto Legislativo 593, la ejecución de todos los proyectos viales y obras de protección del país. También se establece continuar con las tareas de adecuación de los centros de cuarentena, así como la licitación de insumos y diseño para la construcción del hospital especializado que atenderá casos de COVID-19 en las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)”.

Se anexa la respuesta elaborada y emitida, por parte de la Gerencia Administrativa Institucional del MOP.

IX. Por su parte, la **Gerencia Financiera Institucional del MOP**, contestó por medio de un correo electrónico, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:



“...mando la información requerida en la solicitud 83-2020. Atentamente.

I Presupuesto asignado al MOP, para el año 2020.

VII. Información de gastos realizados para atender la Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19”.

Ante la respuesta enviada por la UFI, la UAIP del MOP solicitó aclarar sobre los gastos realizados por la Tormenta “Amanda”, ante lo cual, la gerencia informó mediante correo electrónico del día 30 de junio: “según me indico la Pagadoras de Bienes y Servicios, para la Tormenta ‘Amanda’ no se han efectuado gastos”.

Se entrega la información proporcionada por la Gerencia Financiera Institucional, preparada en versión pública.

X. Mientras que, la **Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP** indicó mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DIOP-082/2020, recibido en fecha dos de julio de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“Se hace referencia a solicitud No. MOP 083 - 2020 recibida en esa oficina el 15 de junio de 2020, mediante la cual se requiere, entre otros, informe de avance o ejecución del proyecto de construcción del hospital en CIFCO.

Al respecto, se manifiesta que el proyecto relacionado con el tema es el de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ‘CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19, SAN SALVADOR’, el cual se divide en diferentes paquetes, por lo que a continuación se detalla el avance de los que son administrados por esta Dirección y que están actualizados al 15 de junio de 2020:

- Paquete 1: NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %)
- Paquete 4: CIEN POR CIENTO (100%)
- Paquete 5: SESENTA POR CIENTO (60%)
- Paquete 6A: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)
- Paquete 6B: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP.

XI. Entre tanto, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** respondió por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-545-06-2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a su correo electrónico de fecha 16 de junio del presente año, a través del cual solicita a esta Gerencia, información requerida en solicitud de información MOP-083-2020. Al respecto, a continuación, le remito respuesta a los puntos que competen a Talento Humano:

II. SALARIOS Y DIETAS DEVENGADAS POR EL MINISTRO ROMEO HERRERA Y LOS VICEMINISTROS DEL RAMO, DESDE EL INICIO DE LA GESTIÓN EL 1 DE JUNIO DE 2019 AL 15 DE JUNIO DE 2020.

R/ Se adjunta en forma digital cuadro (UDA-545-06-2020) con el detalle de los salarios correspondientes al Ministro de Obras Públicas, y de los Viceministros de Obras Públicas y Transporte para el periodo solicitado.

IV. NOMINA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MOP, CON SU RESPECTIVO CARGO NOMINAL Y SALARIO.

R/ Se adjunta en forma digital cuadro (UDA-545-06-2020) con la nómina de los servidores públicos del MOP, con su cargo nominal y respectivo salario.

V. LISTADO DE PRESTACIONES ADICIONALES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESA ENTIDAD.

R/ Los empleados del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte reciben en concepto de prestaciones adicionales los siguientes beneficios:

- Vales canjeables por productos de consumo alimenticio, por un valor de US\$25 mensuales, para todo el personal.
- Uniformes para todo el personal.
- Capas impermeables para personal de campo y de servicio.
- Atención en Clínicas Empresariales, que incluye consulta, entrega de medicamentos y servicio de ambulancia, si es requerido.
- Transporte para personal que reside en las afueras del área metropolitana (Ilobasco, Sonsonate, Santa Ana, Zacatecoluca, Cojutepeque, San Martín y Soyapango).

- Servicio de cafetines que ofrecen comida a precios especiales para los empleados del MOPT”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

XII. Así mismo, la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-GACI-1033/2020, de fecha tres de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Me refiero a solicitud 083/2020 de fecha 15 de junio de 2020, en la cual solicita información relacionada con compras públicas desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020, en la cual solicita expedientes administrativos de todos los procesos de compras públicas del 1 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020, se aclara que no será posible entregar los expedientes administrativos debido a que la cantidad de procesos es alrededor de 600 expedientes, sobrepasando la cantidad operativa para poder entregarla, en vista que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional está enfocada en atender la pandemia de COVID-19, contando con muy poco personal, para poder proceder a realizar lo solicitado, por lo tanto se hace entrega de las órdenes de compra y contratos del periodo del 1 de enero al 15 de junio de 2020 y únicamente los contratos del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, quedando pendiente únicamente las órdenes de compra del 2019, las cuales serán entregadas a más tardar el día viernes 10 de julio del presente año.

En referente al numeral 8, en el que establece las órdenes de compra, contratos, facturas o cualquier otra documentación que está relacionada a la construcción del Hospital CIFCO, para atender pacientes infectados por el COVID-19 se comunica que dicha información fue remitida en la solicitud OIR-76-2020”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con los respectivos documentos requeridos y preparados en versiones públicas.

XIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información producto de las gestiones antes mencionadas. Así mismo, se hace saber, que cada unidad administrativa contestó y remitió la información de acuerdo a las funciones y competencias que realizan en este ministerio. Además, se informa que, en atención a lo expresado y remitido por las unidades administrativas del MOP antes citadas y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, consistente en datos personales.

Con respecto a la “nómina de servidores públicos del MOP, con su respectivo cargo nominal y salario”, cabe aclarar que, sobre el nombre, salario y cargo de los servidores públicos; el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones que dicha información es considerada pública. Para muestra de ello, en resolución de las once horas veintiocho minutos, del tres de noviembre de dos mil quince, con ref. NUE ACUM. 082 y 087-A-2015, el IAIP expresó, entre otras cosas: “Por otra parte, al analizar la copia certificada de la información solicitada por los apelantes, remitida a este Instituto por la LNB, se verificó que la información que contiene el punto en controversia trata sobre movimientos administrativos internos del personal, mencionando el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley...”.

Así mismo, en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece, con ref. NUE-25-2013, dicho Instituto indicó, entre otras cosas que “...los nombres y apellidos de un individuo que aunque constituye un medio para identificarlo como persona no son datos que afectan a la esfera más íntima de su titular ni consideradas informaciones sensibles...”. De la misma manera, el IAIP también manifestó que, “...dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de

aquéllos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante (arts. 4 letra a. y 5 de la LAIP).

Y es que así como para una persona común, su forma de vida, su fortuna personal o su remuneración resultan cuestiones de carácter privadísimo, tratándose de aquellas que cumplen con una función pública la ley refiere que resultan accesibles dichas cuestiones al conocimiento general...”.

En este orden de ideas, la UAIP del MOP, mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, consultó al IAIP sobre el tema, para confirmar los criterios relativos a si los datos referentes al nombre, salario, cargos, tipo de relación laboral, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo, son públicos. Al respecto, el IAIP respondió mediante nota con referencia IAIP-A1.184-2019, recibida en la UAIP en fecha 28 de agosto, indicando lo siguiente: “... en cuanto a la publicidad de los nombres, salarios, cargos, tipo de relación laboral (Ley de Salarios o contrato), fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo de los empleados que laboran en las instituciones públicas; es importante mencionar, que la clasificación de dicha información como pública deviene directamente de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de su correcta interpretación; por ello, se ha sostenido que los nombres y apellidos de un servidor o funcionario público aunque constituye un medio para identificarlo como persona, no es un dato que afecte la esfera más íntima del titular, ni considerada información personal sensible como si lo serían, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar (Ref. 14-FR-2017)”.

Así mismo, el Instituto refuerza el criterio de publicidad de estos datos, en el sentido de que se encuentra regulado en el Lineamiento No. 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, “al establecer que las instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP, deberán publicar y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa que les corresponde de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable, desagregada en las categorías independientes: ‘1.7 Remuneraciones. Deben incluirse la información sobre la



remuneración mensual recibida por cada cargo presupuestario, desagregadas por la categoría salarial de que se trate –es decir si se encuentra en funciones por contrato individual de trabajo, de servicios profesionales o por ley de salarios–, que contengan un listado de los cargos presupuestarios vigentes en cada ente obligado, especificando la remuneración bruta asignada a cada uno, el número de empleados según cada cargo, y los montos aprobados para dietas o gastos de representación. Se considerará una buena práctica publicar: 1) Los nombres completos (ambos nombres y apellidos) de las personas que ostentan cada uno de los cargos presupuestarios con su remuneración correspondiente. 2) Las remuneraciones pagadas en concepto de horas extra que reciben los empleados públicos”.

En este sentido, el IAIP amplía la opinión indicando que lo referente a profesión u oficio, nivel de estudio y fecha de ingreso de los empleados que laboran en las instituciones públicas, es información pública, que no afecta la intimidad de los funcionarios o servidores pues no constituyen datos personales “y no encajan en ninguno de los supuestos de confidencialidad contenida en los Arts. 6 letra ‘f’ y 24 de la LAIP. Por lo tanto, las instituciones deben brindar esta información sin necesidad de consultar previamente a cada servidor público para que brinde su consentimiento”.

Por otra parte, se advierte y se comunica al interesado, que de acuerdo a lo proporcionado y manifestado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP, a esta fecha y a pesar de hacer todo lo que está al alcance de dicha gerencia, ha sido imposible terminar de procesar la información solicitada en el romano III, ya que es información con altos volúmenes de documentos y por razones de las emergencias de la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales “Amanda” y “Cristóbal”, el personal de la GACI del MOP está limitado. Sin embargo, y tomando en consideración que el derecho al acceso a la información es un derecho fundamental, se informa al peticionario, que a medida que se vaya preparando y obteniendo la información solicitada en el romano III, y de acuerdo a las condiciones que se vayan dando, así se irá haciendo entrega de los mismos; ya que para este caso, y en atención a lo establecido en el art. 29 de la Constitución de la República, relacionado con el art. 102 de la LAIP, art. 43 del Código Civil y arts. 20, 143 y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, es evidente el justo impedimento que existe, el cual ha sido ocasionado por circunstancias excepcionales y de fuerza mayor para que la Gerencia de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP, a la fecha, no pueda hacer la entrega completa de los expedientes solicitados. Por lo que se reitera que a esta fecha se entregará la documentación que ha preparado la UACI y que es lo que ha estado al alcance de esta entidad pública. En ese sentido, se exhorta al peticionario, a la comprensión y que tenga la confianza y certeza jurídica que este ministerio, a través de la respectiva unidad administrativa, seguirá haciendo todo lo que esté al alcance para poder entregar la información restante, es decir, que a medida que las condiciones lo vayan permitiendo, se va a ir procediendo para hacer la entrega de la misma.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Administrativa Institucional, Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, Dirección de Inversión de la Obra Pública y por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP.
- c) **Infórmese** al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, consistente en datos personales.
- d) **Hágase saber**, que por razones de fuerza mayor derivadas de la emergencia de la pandemia por COVID-19 y las emergencias acaecidas por los daños ocasionados por las tormentas tropicales “Amanda” y “Cristóbal” y de conformidad con el art. 29 de la Constitución de la República, relacionado con el art. 102 de la LAIP, art. 43 del Código Civil y arts. 20, 143 y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil es evidente el justo impedimento que existe, el cual ha sido ocasionado por circunstancias excepcionales antes citadas, por las cuales la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP, a la fecha no pueda

hacer la entrega de los expedientes solicitados. Por lo que se reitera que a esta fecha se entregará lo que la UACI ha preparado y remitido, que es lo que ha estado al alcance de esta entidad pública. En ese sentido, se exhorta al peticionario, a la comprensión y que tenga la confianza y certeza jurídica que este ministerio, a través de la respectiva unidad administrativa, seguirá haciendo todo lo que esté a su alcance para poder entregar la información restante, a medida que las condiciones lo vayan permitiendo.

e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información  
